



**Fijan en siete (7) horas, las Horas de Regulación de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2022, hasta el 30 de abril de 2026**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 160-2022-MINEM/DM**

Lima, 29 de abril de 2022

VISTOS: El Informe Técnico N° 0026-2022/MINEM-DGE-DEPE y el Informe N° 0099-2022/MINEM-DGE de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0364-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal d) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, dispone que *“La potencia firme de cada una de las unidades generadoras del sistema se calculará según los siguientes criterios y procedimientos: d) Cada cuatro (4) años, o a la unión de dos o más sistemas eléctricos, el Ministerio fijará las horas de regulación y la probabilidad de excedencia mensual para efectos de la evaluación de la potencia firme hidráulica, dependiendo de las características propias de cada sistema eléctrico y de la garantía exigida a los mismos”*;

Que, el numeral 12 del Anexo - Definiciones del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, define a la Potencia Firme como *“(…) la potencia que puede suministrar cada unidad generadora con alta seguridad de acuerdo a lo que defina el Reglamento. En el caso de las centrales hidroeléctricas, la potencia firme se determinará con una probabilidad de excedencia de noventa y cinco por ciento (95%). En el caso de las centrales termoeléctricas, la potencia firme debe considerar los factores de indisponibilidad programada y fortuita”*;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 195-2018-MEM-DM publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 01 de junio de 2018, se fijaron en siete (7) horas, las Horas de Regulación referidas en el literal d) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, las cuales se encuentran vigentes hasta el 30 de abril del año 2022; por lo que, corresponde fijar las Horas de Regulación para los cuatro (4) años siguientes;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0026-2022/MINEM-DGE-DEPE la Dirección de Estudios y Promoción Eléctrica de la Dirección General de Electricidad recomienda que las Horas de Regulación a ser aplicadas para el cálculo de la potencia firme de las centrales hidroeléctricas tenga un valor de siete (7) horas para el periodo comprendido entre el 01 mayo de 2022, al 30 de abril de 2026;

Que, mediante el Informe N° 0099-2022/MINEM-DGE la Dirección General de Electricidad señala que, resulta pertinente acoger la recomendación efectuada por la Dirección de Estudios y Promoción Eléctrica; a fin de procurar la seguridad de suministro del SEIN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Fijar en siete (7) horas, las Horas de Regulación de acuerdo a lo establecido en el literal d)

del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2022, hasta el 30 de abril de 2026.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SABINO PALACIOS PEREZ  
Ministro de Energía y Minas

2063094-1

**Aprueban la conformación de la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Energía y Minas encargada de realizar coordinaciones para la transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y/o locales**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 161-2022-MINEM/DM**

Lima, 29 de abril de 2022

VISTOS: El Informe N° 090-2022-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional; el Memorando N° 00332-2022/MINEM-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 373-2022-MINEM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que el proceso de descentralización se ejecuta en forma progresiva y ordenada, siendo una de las etapas, la transferencia y recepción de competencias sectoriales;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que para asegurar que el proceso de transferencia se realice en forma progresiva y ordenada el Poder Ejecutivo constituye Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por el viceministro correspondiente;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, señala que la comisión es un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 570-2002-EM/DM, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 052-2005-MEM/DM y N° 316-2007-MEM/DM, se nombró la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio ante la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de realizar las coordinaciones para la transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y/o locales conforme a lo establecido por la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 324-2011-MEM/DM, modificada por Resolución Ministerial N° 027-2019-MEM/DM, se conformó la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Energía y Minas ante la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de realizar las coordinaciones para la transferencia de competencias sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, según el literal g) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-

EM, y sus modificatorias (en adelante, Reglamento), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto coordina la ejecución de las acciones sectoriales correspondientes al proceso de descentralización en coordinación con las diferentes dependencias de la institución, los órganos desconcentrados, Gobiernos Regionales y Locales;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 45 del Reglamento señala que, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto coordina las acciones correspondientes al proceso de descentralización y de la transferencia de las competencias a los Gobiernos Regionales, en coordinación con las Direcciones Generales;

Que, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional en el Informe N° 090-2022-MINEM/OGPP-ODICR señala que la función de la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Energía y Minas, es la de realizar las coordinaciones para la transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y/o locales y otras acciones que se deriven esta, según las normas emitidas por la autoridad técnico normativa a nivel nacional en materia de descentralización;

Que, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional señala que se requiere de una sola Comisión Sectorial; en ese sentido, propone dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 316-2007-MEM/DM y N° 324-2011-MEM/DM a fin de conformar la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Energía y Minas encargada de realizar coordinaciones para la transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y/o locales;

Que, el literal n) del artículo 13 del Reglamento, establece que el Ministro de Energía y Minas, tiene como funciones, entre otras, expedir resoluciones ministeriales relativas al Sector Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la conformación de la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Energía y Minas encargada de realizar coordinaciones para la transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y/o locales, el cual queda integrado por:

- El/la Viceministro/a de Electricidad, el/la Viceministro/a de Hidrocarburos y el/la Viceministro/a de Minas, quienes presidirán en su respectivo subsector.
- El/la Secretario/a General.
- El/la Director/a General de Electricidad.
- El/la Director/a General de Electrificación Rural.
- El/la Director/a General de Eficiencia Energética.
- El/la Director/a General de Asuntos Ambientales de Electricidad.
- El/la Director/a General de Hidrocarburos.
- El/la Director/a General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.
- El/la Director/a General de Minería.
- El/la Director/a General de Formalización Minera.
- El/la Director/a General de Asuntos Ambientales de Minerías.
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Administración.
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

**Artículo 2.-** La función de la Comisión señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será realizar las coordinaciones para la transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y/o locales y otras acciones que se deriven esta, según las normas emitidas por la autoridad técnico normativa a nivel nacional en materia de descentralización.

**Artículo 3.-** La Comisión debe instalarse a más tardar al tercer día de aprobada la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 316-2007-MEM/DM y N° 324-2011-MEM/DM, sus modificatorias y todas aquellas Resoluciones que se opongan a la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como a las unidades orgánicas de Línea orgánicas del Ministerio de Energía y Minas, para los fines pertinentes.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SABINO PALACIOS PEREZ  
Ministro de Energía y Minas

2063124-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Designan Jefe de Seguridad del Centro Juvenil de Medio Cerrado de Pucallpa

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 088-2022-JUS/PRONACEJ

Lima, 29 de abril de 2022

VISTOS: El Informe N° 10-2022-JUS/PRONACEJ-UGSICJ de la Unidad de Gestión de Seguridad Integral de Centros Juveniles, el Informe N° 196-2022-JUS/PRONACEJ-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 146-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ);

Que, el artículo 7 del MOP establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PRONACEJ; por lo que, es responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones técnico - administrativas y operativas del Programa, cautelando el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes orientados al funcionamiento óptimo del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del PRONACEJ, aprobado por Resolución Ministerial N° 281-2019-JUS, el cargo estructural de "Jefe de Seguridad del Centro Juvenil de Medio Cerrado de Pucallpa" tiene la clasificación de Empleado de Confianza (EC);

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de Jefe de Seguridad del Centro Juvenil de Medio Cerrado de Pucallpa; por lo que, resulta necesario designar al servidor/a que asuma tal cargo;

Que, al respecto, mediante el Informe N° 196-2022-JUS/PRONACEJ-UGRH, de fecha 27 de abril de 2022, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos indica que procedió a la evaluación de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del PRONACEJ y en el artículo 7° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, verificándose que el señor Jasef Shapiama Tuanama cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de confianza de Jefe de Seguridad del Centro Juvenil de Medio Cerrado de Pucallpa; por lo que, concluye que corresponde emitir el acto resolutorio que lo designe en el citado puesto de confianza;